VEEDURIA CIUDADANA

Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

Señores

ALCALDIA DE CAUCASIA -ANTIOQUIA

REF.: Observaciones proceso SA-MC-029-2025

OBJETO: ADQUISICION DE VEHICULO TIPO AMBULANCIA COMPONENTE TRANSPORTE ASISTENCIAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 555 DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1222 DE 2024

Cordial saludo:
En mi calidad de veedor público y en concordancia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003 me permito presentar observaciones al proceso de la referencia, con el fin de que sean tomadas en cuenta en beneficio del proceso de contratación pública que hoy se desarrolla:

OBSERVACIONES

1.INDICES

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} < 30\%$$

- Rentabilidad sobre el patrimonio = (Utilidad Operacional / Patrimonio) x 100
- Rentabilidad sobre el Activo = (Utilidad Operacional / Activo Total) x 100

En mi calidad de veedor ciudadano, y en atención al contenido de los pliegos de condiciones del proceso de contratación cuyo objeto es la **"Adquisición de un vehículo tipo ambulancia, componente de Transporte Asistencial, en el marco de la Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024"**, me permito formular, de manera respetuosa, la siguiente observación.

El propósito de este proceso es **fortalecer la capacidad operativa, asistencial y de respuesta en salud**, mediante la adquisición de una ambulancia que cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos establecidos en las normas vigentes que regulan el componente de Transporte Asistencial. Este vehículo resulta fundamental para garantizar el traslado seguro y oportuno de pacientes, mejorar la atención prehospitalaria, ampliar la capacidad institucional en emergencias, facilitar intervenciones extramurales y asegurar la continuidad del cuidado en el territorio. La inversión proyectada contribuye directamente al cumplimiento del derecho fundamental a la salud, así como al mejoramiento de la calidad y oportunidad en la atención ofrecida a la población.

Tras revisar los requisitos del pliego, me permito solicitar la reconsideración de los **indicadores financieros exigidos**, particularmente aquellos relacionados con rentabilidad, endeudamiento y capacidad económica —**ROA, ROE e Índice de Endeudamiento**—, en razón a que los umbrales establecidos podrían resultar restrictivos para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) del sector automotor y del sector de adecuación biomédica, que desempeñan un papel esencial en la fabricación, transformación, equipamiento y suministro de ambulancias certificadas bajo la normatividad del Ministerio de Salud.

Estas empresas deben asumir costos elevados y variables asociados con la importación de chasises, carrozado especializado, adecuaciones internas, instalación de equipamiento biomédico, sistemas eléctricos, sirenas, cableado hospitalario, climatización, iluminación, mobiliario clínico, certificaciones y pruebas técnicas. Asimismo, deben cumplir estándares técnicos rigurosos contemplados en la **Resolución**

555 de 2022 y su modificación, la Resolución 1222 de 2024. Debido a ello, presentan márgenes financieros ajustados que no necesariamente se reflejan en indicadores de rentabilidad elevados. Esta característica operacional no implica falta de solidez financiera ni riesgo contractual, sino que se deriva de la naturaleza propia de la industria de vehículos asistenciales.

En este contexto, indicadores como **ROA y ROE no representan necesariamente la capacidad económica real ni la solidez operativa** de las MiPymes del sector, por lo que podrían generar una exclusión injustificada de proveedores idóneos y técnicamente competentes. Por tal razón, se solicita ajustar dichos indicadores permitiendo resultados **mayores o iguales a cero (≥ 0)**. Asimismo, se propone que el **Índice de Endeudamiento** permitido llegue hasta **el 60 %**, acorde con las prácticas del sector, donde el apalancamiento financiero es habitual para la adquisición de inventarios, equipos biomédicos y vehículos base.

Adicionalmente, se propone que el **capital de trabajo equivalente al 100 % del valor del presupuesto oficial** sea reconocido como el principal indicador para evaluar la capacidad financiera del oferente, dado que constituye un parámetro objetivo que evidencia liquidez, solvencia inmediata y capacidad operativa suficiente para cumplir con la fabricación, adecuación y entrega de la ambulancia. De igual manera, se sugiere implementar un enfoque de evaluación financiera proporcional y diferencial para las MiPymes, acorde con su tamaño y naturaleza empresarial, en cumplimiento de los principios de **pluralidad de oferentes, razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia y selección objetiva**, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Es importante señalar que la adquisición del vehículo tipo ambulancia objeto de este proceso tiene un impacto directo en la atención prehospitalaria y en la capacidad de respuesta institucional. Permite mejorar la oportunidad en el traslado asistencial, ampliar la cobertura, optimizar la respuesta ante emergencias y garantizar la seguridad del paciente durante el transporte, todo ello en concordancia con las disposiciones de la **Resolución 555 de 2022 y la Resolución 1222 de 2024**. Por estas razones, resulta indispensable que los requisitos financieros sean proporcionales y no se conviertan en barreras que limiten injustificadamente la participación de oferentes idóneos y económicamente solventes.

Finalmente, los ajustes propuestos no afectan la transparencia ni los controles del proceso; por el contrario, fortalecen la pluralidad de oferentes, refuerzan la selección objetiva y promueven una contratación pública más competitiva, eficiente y acorde con la realidad del mercado de vehículos asistenciales.

Agradezco la atención prestada a la presente observación, la cual se formula con el propósito de contribuir al mejoramiento permanente de la contratación pública, al interés general y al fortalecimiento operativo de los servicios de transporte asistencial en beneficio de toda la comunidad.

Cordialmente,

DIDIER CLAVIJO
Veedor público.

Caucasia, diciembre 19 de 2025.

Señor
DIDIER CLAVIJO
Veedor Público
VEEDURÍA CIUDADANA

Asunto: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS

Ref: Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-MC-029-2025

Atendiendo a las observaciones me permito brindar las siguientes respuestas:

"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato" [Tomado del Manual para Calificar requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente].

Respecto a la capacidad financiera:

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de **no poder cumplir** con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.
(Negrilla y subrayas nuestras).

Respecto a la capacidad organizacional:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.
(Negrilla y subrayas nuestras).

Así las cosas, no es viable poner en riesgo la futura ejecución del contrato bajando la capacidad financiera y organizacional, toda vez que por el plazo y la cuantía del futuro contrato, se requiere un proponente con solidez financiera y buena capacidad organizacional.

Atentamente,

JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ
Secretario de Salud, Inclusión Social y Participación Ciudadana